

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia DIA "Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lonquimay, Terreno el Naranja".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 56 /2017.

Temuco, 15 FEB. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
- 3.- La Resolución Exenta N° 168 del 30 de Julio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, calificó la DIA Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lonquimay, Terreno el Naranja, presentado Aguas Araucanía S.A.
- 4.- La Carta G.R. N° 596 de fecha 08 de noviembre de 2016, del Sr. José Torga Leytón en representación de la Empresa Aguas Araucanía S.A.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 168/2008 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental " Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lonquimay, Terreno el Naranja", proyecto que consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas a partir de un tratamiento preliminar, un tratamiento secundario tipo lodos activados (sistema biológico de cultivo en suspensión), un sistema de desinfección y un sistema de tratamiento de lodos (espesador de lodos y deshidratación y acondicionamiento de lodos).

2.- Que, la Empresa Aguas Araucanía S.A. solicita ajustes al proyecto en atención a las siguientes materias:

2.1. Procedimiento y aviso de eventos de by pass

En el Considerando N°3, con el título: "Notificación" de la RCA y en la DIA del proyecto, en su capítulo 6 se establece el siguiente compromiso: "El Titular deberá dar aviso, a los servicios con competencia ambiental y a los particulares potencialmente afectados, de eventuales descargas al río con aguas servidas no tratadas, durante la fase de operación, ya sea por la presencia de sustancias químicas o por emergencias prolongadas. Lo anterior con el fin de poder adoptar medidas de control sanitario"

En el Numeral 8 de la Adenda N°1, se indica: "El tiempo de reacción ante situaciones de contingencia, no será superior a 24 horas y se informará al Departamento de Acción Sanitaria, IX Región, a la Dirección de Obras Hidráulicas y a usuarios ubicados aguas debajo de la descarga, incluyendo a agricultores y habitantes ribereños".

En el Numeral 10 de la Adenda N°1, se indica: "Ante eventos ocasionales de la planta de tratamiento de aguas servidas, se dará aviso directamente, por vía telefónica, correo electrónico o algún medio de comunicación masiva a los usuarios que posean derechos de uso de agua constituidos, ubicados aguas abajo, dentro del tramo de influencia de la descarga".

*Se tomará una muestra puntual, cada 24 horas, 100 metros aguas debajo de la descarga hasta que se restituya las condiciones originales del río antes del evento o hasta que las condiciones aguas abajo sean iguales a las condiciones del río 50 metros aguas arriba de la descarga"*

En el considerando numeral 3.4, Plan de Contingencia– Notificación, de la Resolución Exenta N° 168/08, se indica que: *“El Titular deberá dar aviso, a los servicios con competencia ambiental y a los particulares potencialmente afectados, de eventuales descargas al río con aguas servidas no tratadas, durante la fase de operación, ya sea por la presencia de sustancias químicas o por emergencias prolongadas. Lo anterior con el fin de poder adoptar medidas de control sanitario”.*

Por otro lado y en relación al aviso de descargas de aguas servidas sin tratar, se propone que lo establecido en la RCA, DIA y Adendas, sea ajustado al protocolo que actualmente se aplica, este Procedimiento involucra el envío de un informe de aviso (Anexo 2) mediante correo electrónico antes de 48 horas (días hábiles) luego de ocurrido el evento.

El aviso solamente es dado a conocer a las siguientes Reparticiones de la IX Región: Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de Medio Ambiente, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección General de Aguas y Servicio Agrícola y Ganadero.

Dado lo anterior, se solicita regularizar este procedimiento que se ha mantenido en el tiempo considerándolo como la actual y única forma de comunicación con externos a los procesos de Aguas Araucanía.

Respecto del compromiso al seguimiento de la calidad del curso receptor en eventos de by pass, se propone realizar el monitoreo en eventos de by pass por causa de Mantenimiento Programado y adicionalmente, cuando ocurran eventos de by pass por causal de Fuerza Mayor (no incluyendo los eventos por sobrecarga hidráulica) en que el periodo de restitución del servicio sea superior a 15 horas.

El procedimiento de muestreo frente a estos eventos será considerando una campaña de monitoreo por día en los puntos; 50 m. aguas arriba de la descarga y 100 m. aguas abajo de la descarga y se analizarán en estos dos puntos, los parámetros; Coliformes fecales, DBO5, pH, T°, Nitrógeno Total Kjeldhal, Fósforo Total y Sólidos Suspendidos Totales. Se incluirá una última muestra en los puntos aguas arriba y aguas abajo después de finalizado el evento, considerando aun, el periodo de 24 horas desde la muestra anterior.

## 2.2. Procedimientos asociados al monitoreo de Lodos

En la DIA, en el Anexo 7, *Plan de Monitoreo*, Numeral 1.2 se indica lo siguiente: *“Se implementará un monitoreo de la calidad de los lodos generados en la planta de tratamiento, debido a la relevancia de su composición y dada su posible aplicación. El monitoreo se realizará en el lugar de acopio de los lodos, como mínimo el lodo deberá contar con un período de almacenamiento de tres (3) meses. La frecuencia de muestreo será semestral, como también durante cada campaña de retiro y disposición”.*

*“Los parámetros finales a monitorear dependen de la disposición final”.*

*“Además se deberá verificar el contenido de materia seca en el biosólido deshidratado, el que no deberá ser inferior al 25%.”*

En el Anexo N° 4 de la DIA, *Manejo de lodos*, se establecen los procedimientos asociados al manejo y parámetros de análisis de los lodos.

Como es de conocimiento, actualmente se encuentra vigente el D.S. N°4/09 “Reglamento para el manejo de lodos generados en PTAS” promulgado el 30 de enero de 2009, dado lo anterior, es preciso indicar que el monitoreo (frecuencias y parámetros) y procedimientos asociados al manejo de los lodos generados en la PTAS Lonquimay, se ajustan a las nuevas disposiciones que al respecto se consignan en el referido cuerpo normativo y en consecuencia con el Proyecto de Ingeniería (otrora, Plan de Manejo de Lodos) de la instalación ingresado a la Seremi de Salud de la Araucanía con fecha 26 de junio de 2012.

Dado lo anterior se solicita acoger cambios asociados a los procedimientos, frecuencia y parámetros de monitoreo de los lodos, de acuerdo a los protocolos vigentes.

## 2.3. Plan de monitoreo

### a. Monitoreo Río Lonquimay

En el Considerando N° 3.3.3; *“Medidas de Control de la Resolución Exenta N° 168/08*, se indica lo siguiente: *“Con respecto a las medidas de control a realizar rutinariamente, se pondrá en práctica un Programa de Monitoreo de la calidad de las aguas servidas crudas y de la Planta de Tratamiento, conforme al detalle del Anexo 7 de la DIA.”*

En la DIA, Anexo 7 *Plan de monitoreo del sistema de tratamiento*, Numeral 1 Programa de Monitoreo; *Afluente, efluente y cuerpo receptor*, se establecen los puntos de muestreo, los parámetros y la frecuencia de muestreo por cada parámetro en el río Lonquimay y además se indica lo siguiente: *“Este Plan de Monitoreo se realizará durante el primer semestre de funcionamiento de la planta de tratamiento. Posteriormente, el plan de monitoreo, se ajustará a lo requerido por la normativa vigente.”*

Respecto al Plan de Monitoreo y cumplimiento de la NCh 1333/78, en el curso receptor de la PTAS y en el entendido que actualmente existe norma de emisión (DS 90/00) que regula las descargas de los residuos industriales líquidos, se precisa ajustar el "Plan de monitoreo considerando el Ordinario SISS N° 1282/06 (Anexo 3), que indica lo siguiente: "Para el caso de los sistemas que requieren monitoreo del cuerpo receptor para verificar el cumplimiento de la NCh 1333/78, se deberá mantener el envío de dichas muestras (aguas arriba y aguas abajo) hasta la entrada en vigencia del DS SEGPRES N°90/00."

No obstante, lo anterior, se propone considerar para el seguimiento de la NCh 1333/78 el siguiente Plan de monitoreo: Muestreo, con frecuencia mensual en período de estiaje (diciembre a marzo), en los puntos de control: 20 metros aguas arriba del efluente y 100 metros aguas abajo del efluente, controlando los siguientes parámetros, presentados en la siguiente tabla:

Tabla: Parámetros Plan de Monitoreo Río

Parámetro	Unidad de Medición
Temperatura	°C
pH	Unidad
Oxígeno Disuelto	mg/l
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l
Coliformes Fecales	NMP/100ml
Conductividad	µS/cm
Turbiedad	NTU
Color	escala Pt-Co
Sólidos Disueltos	mg/l

Por lo expuesto, se solicita tener en cuenta estos cambios a fin de regularizar los monitoreos realizados al cuerpo receptor.

#### b. Monitoreo Afluente y Efluente PTAS

En el Considerando N° 3.3.3; "Medidas de Control de la Resolución Exenta N° 168/08, se indica lo siguiente: "Con respecto a las medida de control a realizar rutinariamente, se pondrá en práctica un Programa de Monitoreo de la calidad de las aguas servidas crudas y de la Planta de Tratamiento, conforme al detalle del Anexo 7 de la DIA."

En la DIA, Anexo 7 Plan de monitoreo del sistema de tratamiento, Numeral 1 Programa de Monitoreo; Afluente, efluente y cuerpo receptor, se establecen los parámetros y la frecuencia de muestreo por cada parámetro a medir en el afluente y efluente de la PTAS. Adicionalmente se indica lo siguiente: "Este Plan de Monitoreo se realizará durante el primer semestre de funcionamiento de la planta de tratamiento. Posteriormente, el plan de monitoreo, se ajustará a lo requerido por la normativa vigente."

En relación a lo anterior, se solicita modificar el Plan de Monitoreo de Calidad de Aguas, establecido en la RCA y DIA, según lo establecido por la SISS, organismo que fiscaliza los programas de autocontrol de las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, en conformidad con las frecuencia y parámetros establecidos en la Resolución de Tarifa y/o instrucciones posteriores.

#### 2.4. Manejo de residuos de pretratamiento

En la Resolución Exenta N° 168/08, Considerando 3, Procedimiento de Higienización de los residuos sólidos (generados en el tratamiento preliminar de la PTAS), se indica lo siguiente: "Antes de su disposición final definitiva, se almacenarán de manera temporal por períodos no superiores a 48 horas, en contenedores estancos de 250 litros de capacidad, aproximadamente".

"Respecto al proceso de higienización de estos residuos, el proceso contempla la adición de hipoclorito de sodio al 10%, antes de su envío a un lugar autorizado, de manera de garantizar la sanitización de las materias sólidas a disponer, en cumplimiento a lo exigido por la SEREMI de Salud de la Araucanía".

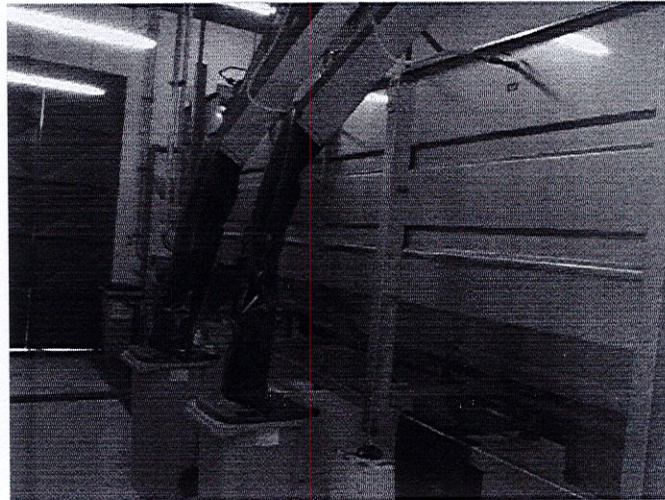
"Los residuos estrujados, así como los aceites y grasas separados en el desgrasador, serán conducidos hacia un contenedor hermético de almacenamiento, desde donde serán retirados de planta aproximadamente una vez por semana para ser dispuestos en botaderos autorizados".

No obstante, lo anterior, actualmente el manejo de los residuos del pre-tratamiento en la PTAS de Lonquimay contempla las siguientes etapas:

a. Extracción de residuos desde el sistema preliminar.

Los residuos son separados, desaguados y compactados desde el sistema de operaciones unitarias a partir de equipos electromecánicos del tipo tornillo que permite la descarga automatizada de los residuos directamente en bolsas de polietileno ubicadas en su punto de evacuación (Figura siguiente).

Figura: Extracción de residuos, zona pre-tratamiento



b. Higienización de residuos.

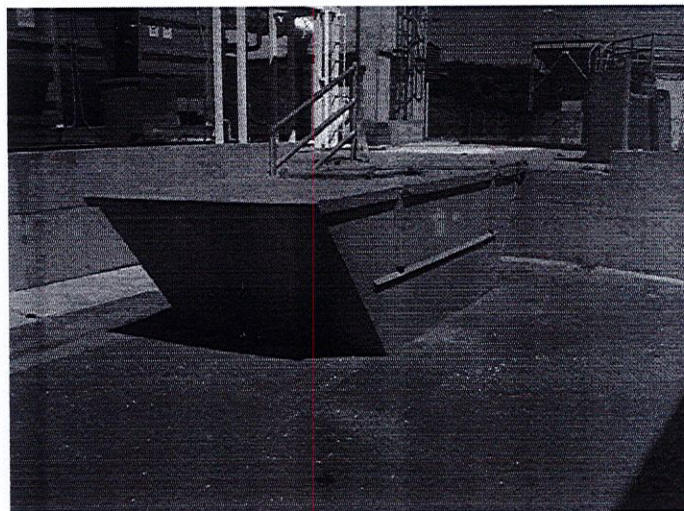
Para la higienización, se aplica manualmente mediante aspersión, solución de hipoclorito al 1% a los residuos contenidos en las bolsas para luego ser amarradas en su extremo superior y posteriormente ser dispuestas en el contenedor de acopio que posee la instalación.

c. Almacenamiento de residuos

Los residuos son almacenados en un contenedor metálico estanco y resistente a las condiciones del clima, con una capacidad de almacenamiento de 5 m<sup>3</sup> (±2). Este receptáculo se encuentra provisto de tapas, sellos de seguridad y dispositivos de válvulas que impiden el escurrimiento, la potencial emanación de gases o proliferación de vectores de interés sanitario (Figura siguiente).

Dado el manejo y tratamiento que reciben los residuos generados en la PTAS Lonquimay, la frecuencia de retiro y posterior disposición se asocian a la capacidad disponible para el almacenamiento en la instalación y no a una frecuencia preestablecida.

Figura: Contenedor de almacenamiento para los residuos generados en la PTAS Lonquimay



*Imagen Referencial*

d. Disposición y traslado de los residuos

Una vez que el contenedor se encuentre con una capacidad de almacenamiento cercana al 70%, se solicita al proveedor del servicio de transporte, el retiro de los residuos sólidos con destino al lugar de disposición final, para lo cual se utilizan camiones del tipo ampliroll o multibaker, que cuentan con Resolución Sanitaria para este fin.

Finalmente, los procedimientos descritos asociados al manejo de los residuos, permiten la disposición en Rellenos Sanitarios autorizados cumpliendo con las exigencias de la Autoridad Sanitaria que regula en esta materia. Se da

cuenta de lo anterior, por medio de la autorización otorgada por la Secretaria Regional Ministerial de Salud para disponer dichos residuos en el Relleno Sanitario de Copiulemu (u eventualmente otro autorizado), documento generado mensualmente de acuerdo al procedimiento establecido por el Regulador Sectorial competente en esta materia (Anexo 4).

En relación a los antecedentes en comento, se solicita ajustar procedimiento de los residuos sólidos generados en el tratamiento preliminar de la PTAS Lonquimay de acuerdo al manejo que actualmente se lleva a cabo, por cuanto dicho manejo no visualiza desmedro de lo comprometido en la RCA al no generarse nuevos impactos.

## 2.5. Uso de Cloro en la desinfección

En el Considerando N° 3 Tratamiento Secundario – Desinfección, la RCA N°168/08 se indica lo siguiente:

*“El reactivo a utilizar será gas cloro almacenado en contenedores de una tonelada de capacidad de almacenamiento, el que será dosificado a una dosis media de 5 mg/L proveniente de un cilindro para lograr el abatimiento requerido”.*

En el Considerando N° 3 Obras Complementarias - Edificaciones, la RCA N°168/08 se indica lo siguiente:

*“Para Cloración y dechloración, las instalaciones estarán divididas en dos compartimientos, uno para los equipos de dosificación y otro para los cilindros de gas cloro”.*

De acuerdo a la ingeniería de detalle, elaborada luego de la evaluación ambiental, se ajustaron algunas variables, realizando específicamente la modificación de la sustancia a emplear para la desinfección de las aguas tratadas, por lo que finalmente, se optó por utilizar hipoclorito de sodio.

Este cambio de sustancia se realizó con la finalidad de favorecer la logística, disponibilidad y manejo en planta del producto.

Cabe destacar que este cambio no tiene implicancias en la calidad del efluente de la planta de tratamiento, no generando efectos ambientales distintos a los evaluados, dado lo anterior se solicita se ajuste este cambio

## 2.6. Instalación de tolva de almacenamiento y sistema de enclavado de lodos

En la DIA, Numeral 2.6.1 Partes del proyecto, Letra b) Sistema de Tratamiento- Tratamiento de lodos se indica que el proyecto contará con Cancha de acopio de Lodos.

En la DIA, Numeral 2.6.1 Partes del proyecto, ítem Deshidratación y Acondicionamiento de Lodos, se indica lo siguiente: *“El lodo que se obtendrá del sistema tendrá un 80% de humedad, por lo cual será acondicionado en una zona de acopio del lodo, con capacidad para 6 meses de almacenamiento en un área útil estimada de 120 m<sup>2</sup>, la altura de pila de acopio se estima en 0,50 m”.*

En la ingeniería de detalle elaborada posteriormente a la evaluación ambiental del Proyecto, se optó por modificar la instalación utilizada para el almacenamiento de los lodos tratados, por lo que se reemplazó la cancha de acopio de lodos por una tolva de almacenamiento en altura con capacidad para 20 m<sup>3</sup>, lo que se realizó con la finalidad de:

- Facilitar la faena de carga, haciéndola más estanca y sin necesidad de utilizar maquinaria de carga.
- Mayor confinamiento en el almacenamiento de los lodos producidos, lo que minimiza potenciales eventos o situaciones indeseadas por generación de olores o atracción de vectores.

Cabe señalar que los lodos una vez deshidratados por el equipo centrífuga, son transportados hacia la tolva de acopio mediante un sistema de tornillos motorizados, lo que permite que el personal operativo no realice esfuerzos físicos en el traslado para el posterior almacenamiento de los lodos.

Adicionalmente a lo anterior, como obra de mejora se incorporó al sistema de tratamiento, la dosificación en línea de cal (apagada) mediante sistema mecanizado, la cual es aplicada en la etapa de post- deshidratado de los lodos. Dicha operación permite llevar a cabo la higienización de los lodos asegurando un adecuado control en la dosificación de cal para cumplir de forma holgada con las disposiciones del D.S. N°4/09.

El sistema de enclavamiento mecanizado instalado contempla lo siguiente:

- Dosificador de cal con sistema rompe bóvedas y tolva con una capacidad de 100 kg de almacenamiento.
- Dosificador comandado por un variador de frecuencia que permite ajustar la cantidad de producto a aplicar.

Dado que las modificaciones descritas corresponden a obras de mejora, se solicita ajustar el compromiso señalado.

3.- Que en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

3.1. Que, en cuanto al ajustes del protocolo de trabajo frente a un evento de by pass, hay que dar cuenta que las plantas de tratamiento de aguas servidas están diseñadas y construidas considerando una capacidad tal que le permita operar con los caudales máximos de aguas servidas estudiados durante su período de previsión y además considerando cierta holgura, calculada como la infiltración media de aguas lluvias y aguas de napa, en períodos de invierno y verano. Este diseño determina, que en la práctica es esperable que bajo condiciones de altas precipitaciones y/o con saturación de los suelos producto de la condición de la napa, se sobrepase el caudal admisible en la planta, producto de la incorporación de caudales distintos a aguas servidas domésticas, situaciones en las cuales se hace uso del dispositivo de by-pass o aliviador por tormenta de la instalación, a fin de minimizar impactos en la red de recolección a causa de la sobrecarga hidráulica.

Así, cabe señalar que los eventos de uso de by pass y/o de aliviadero de tormenta por sobrecarga hidráulica, deben ser informados a los organismos fiscalizadores con competencia ambiental de acuerdo a protocolo definidos por estos estableciéndose que la autoridad ambiental no considerará como casos de fuerza mayor a aquellos desperfectos que se produzcan de las condiciones de operación de la planta de tratamiento de aguas servidas o sus unidades de elevación.

Por lo que los ajustes presentados a los procedimientos y aviso de eventos de by pass o aliviaderos tormentas no son de carácter significativos.

3.2. Que el plan de monitoreo de lodos se debe dar cuenta que la entrada en vigencia del D.S. N° 4/09 permite ajustar, optimizar y precisar la clasificación sanitaria de lodos de acuerdo a la normativa ambiental específica vigente, manteniéndose siempre la condición de "reuso beneficioso", no sufriendo modificación alguna respecto de lo aprobado ambientalmente.

3.3. Que para los ajustes al plan de monitoreo del efluente y su curso receptor, en este caso el río Lonquimay, no es una modificación de carácter significativa toda vez que las características de la unidad de tratamiento, junto con las particularidades del cauce receptor permitirían homologar las características de la evaluación ambiental a la normativa ambiental aplicable, no generándose cambios de consideración respecto de lo evaluado ambientalmente, debiendo remitirse los informes a los servicios con competencia ambiental, con copia a esta repartición bajo la siguiente estructura:

Muestreo: Muestra puntual con frecuencia mensual.

Puntos de control: 20 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del efluente, controlando los siguientes parámetros:

Durante el periodo de diciembre a mayo, medición de los siguientes parámetros:

T °C	pH	OD (mg/l)	S.S.T (mg/l)	NT (mg/l)	P (mg/l)	CF (NMP/100ml)	Conductividad (uS/cm)	Turbiedad (NTU)	Color (escala Pt-Co)	Sólidos Disueltos (mg/L)
---------	----	--------------	-----------------	--------------	-------------	-------------------	--------------------------	--------------------	----------------------------	--------------------------------

Durante el periodo de abril a noviembre medición de los siguientes parámetros:

T °C	pH	OD (mg/l)	DBO <sub>5</sub> (mg/l)	S.S.T (mg/l)	NT (mg/l)	P (mg/l)	CF (NMP/100ml)
---------	----	--------------	----------------------------	-----------------	--------------	-------------	-------------------

3.4. Respecto del manejo de residuos en la fase de pretratamiento al ser almacenados en contenedores metálicos de 5 m3 en vez de 250 litros e higienizados con hipoclorito y retirados de acuerdo al régimen de operación de la planta, se establece que no es una modificación de carácter ambiental ni significativa sino más bien operacional y de competencia sectorialmente (SISS).

3.5. Que, respecto del cambio de producto en el sistema de desinfección de glas cloro a hipoclorito de sodio no es considerada de carácter ambiental ni significativo sino operacional, por tanto de competencia sectorialmente (SISS).

3.6. Que la utilización de una tolva de 20 m3 para el almacenamiento de los lodos y la habilitación sistema de dosificación en línea de cal para higienización de los lodos, es considerado un ajuste operacional no significativo.

4. Que sobre lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1°. DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lonquimay, Terreno el Naranjo, presentado Aguas Araucanía S.A.a, no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que **no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

**2°.** Que, la presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.** Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes